



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

# Trámite **144188**Codigo validación **GVRYSUGAAX**Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**Fecha recepción **05-jul-2013 09:26**Numeración documento **263-csirisi-fb-2013**Fecha oficio **04-jul-2013**Remitente **BUSTAMANTE PONCE
FERNANDO XAVIER**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estado_tramite.jsf

auxs 6 fjas

Quito, DM, 04 de julio de 2013
Oficio No. 263-CSIRISI-FB-2013

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Me permito acompañar copia del oficio 034-LM-AN de 03 de julio de 2013, suscrito por la asambleísta Linda Machuca, vocal de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, quien se adhiere con el voto a favor del informe antes referido.

Atentamente,

Fernando Bustamante
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj: Diez(10) fojas útiles.

CU/An
04-07-2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5, SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito D.M., 3 de julio de 2013

Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú

1.- OBJETO

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del “Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú.”

2.- ANTECEDENTES

2.1.- La Corte Constitucional con fecha 5 de marzo del 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 005-13-DTI-CC mediante el cual declaró que el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú está conforme a la Constitución y por lo mismo es compatible en sentido material con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.- Mediante Oficio No T 6065-SNJ-13-321 de 5 de abril del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, remitió a la Asamblea Nacional para su aprobación el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3.- El señor Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No SAN 2013-0515 de 16 de abril del 2013, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú para su aprobación.

2.4.- La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión No 245 de 6 de mayo del 2013, dio inicio al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. TRÁMITE Y SOCIALIZACIÓN

3.1 En la sesión No. 245, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, desarrollada el 6 de mayo del 2013, inició con el tratamiento del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, con la intervención de las siguientes personas: Embajadora María Soledad Córdova, Subsecretaria de América Latina y el Caribe, delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Economista Gary Vera Pinargote, Gerente General del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza (Capítulo Ecuador) y la señora Rosa Gamarra, Presidenta del Consejo de consulta del Consulado Peruano en el Ecuador.

La señora Embajadora María Soledad Córdova, Subsecretaria de América Latina y el Caribe (E), Delegada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración sostuvo que el convenio tiene una finalidad primordial, que es la de proteger a los trabajadores que aporten o hayan aportado en cualquiera de los Estados parte, Ecuador y Perú; y por ello reviste gran importancia en materia de seguridad social. Sostiene la señora Embajadora, que los trabajadores ecuatorianos que van a trabajar en el Perú tienen derecho a continuar "cotizando" en su país, sin la exigencia de residir en el país que otorga el beneficio. En este sentido el convenio guardaría- a decir de la ponente-, concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, concretamente con los artículos 3; 11 numeral 2; 32; 34; y 374, así como con la Ley de Seguridad Social. La delegada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, manifestó la conformidad de dicha cartera de Estado con ratificar el convenio, en virtud de la existencia de arreglos análogos celebrados con otros países.

Ante la inquietud de la ex Asambleísta Betty Amores, sobre la necesidad de ratificar el convenio a pesar de la vigencia del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, la delegada de Cancillería sostuvo que la razón es que se requiere de un memorando de entendimiento entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Instituto de Seguridad Social del Perú, para crear las normas necesarias para su efectiva vigencia y para poder así aplicar el Convenio Marco Iberoamericano.

La señora Rosa Gamarra, Presidenta del Consejo de Consulta del Consulado Peruano en el Ecuador, felicitó la propuesta del Gobierno ecuatoriano en beneficio de los ciudadanos ecuatorianos y peruanos.

4.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

4.1.- Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del Artículo 120 de la Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la República, *son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:*

“8. Aprobar o improbar los Tratados Internacionales en los casos que corresponda.”

Asimismo el Artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: *“Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”;*

4.2.- Ley Orgánica de la Función Legislativa

El Art. 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: 4. Las Comisiones Especializadas”*

El artículo 21 *ibídem* señala; *“Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral;...”*

Art. 108 numeral 4: *“Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”.*

Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, su aprobación o improbación.

5.- DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El artículo 438 de la Constitución señala: *“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional.”*

Efectivamente, la Corte Constitucional con fecha 5 de marzo del 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 005-13-DTI-CC, la Corte Constitucional concluye que el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, suscrito en Lima el 22 de julio del 2011, tiene como objetivo promover y desarrollar la cooperación de ambos Estados en asuntos de seguridad social convirtiéndola en un objetivo común, basados en los principios de igualdad, solidaridad, complementariedad, de conformidad con la Legislación interna vigente en el territorio de los Estados partes. En virtud de este convenio, los Estados lo que

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

procurarían es asegurar a sus trabajadores que ejerzan una actividad profesional en el otro Estado parte, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales de Seguridad Social.

Añade la Corte, que al tratarse de un convenio que se refiere a un derecho y garantía reconocidos en la Constitución es necesaria para su ratificación o denuncia la aprobación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

Adicionalmente, en su informe previo y vinculante, la Corte Constitucional cita el artículo 424 de la Constitución que señala en su tercer inciso: *“La Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

La Corte considera, que el Derecho de la Seguridad Social, está interrelacionado con otros derechos constitucionales, que también están amparados por la Constitución como son el derecho a una vida digna, derecho a la igualdad, derecho a la salud y derecho al trabajo.

Para la Corte Constitucional, uno de los deberes primordiales del Estado, es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, donde la seguridad social ocupa un papel central para el efectivo goce del régimen del buen vivir.

Luego de un análisis minucioso del articulado del Convenio, la Corte Constitucional emite su dictamen previo y vinculante, y declara que el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú está conforme con la Constitución de la República del Ecuador y por lo mismo es compatible en sentido material con sus disposiciones.

6.- ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

El Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional para su ratificación. Así lo dispone la Constitución de la República, en tanto en cuanto este convenio se refiere a un derecho reconocido y garantizado por ésta.

El derecho a la seguridad social, como acertadamente lo manifiesta la Corte Constitucional está íntimamente relacionado a otros derechos fundamentales, como lo son el derecho a una vida digna, a la salud y al trabajo.

El artículo 32 de la Constitución señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir...”* (Lo subrayado es nuestro)

9/4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Añade el artículo 34 ibídem: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas.” (Lo subrayado es nuestro).*

Así, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por la garantía del ejercicio de este derecho, pues se trata de una responsabilidad primordial.

Puede suceder que un trabajador ecuatoriano sea transferido al Perú o a cualquier país del mundo, como también que este migrante ecuatoriano, haya aportado muchos años al seguro social, por lo que no sería justo que pierda estos aportes, menos aún si se trata de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República, y catalogado además entre los derechos inherentes al buen vivir. Tampoco sería justo que la nueva legislación conceda un trato preferencial a sus nacionales, cuando el derecho a la seguridad social es un derecho universal.

Así lo dispone el artículo 367 de la Constitución que señala: *“El sistema de Seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*

El sistema se guiará por los principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.”

Adicionalmente, nuestra legislación protege el derecho a los migrantes así como Convenios y Tratados Internacionales.

El artículo 416 de la Constitución, señala: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.”*

Así, en la suscripción de convenios y tratados internacionales se debe velar por los derechos de los habitantes ecuatorianos, en especial de los migrantes. El Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú, protege la conservación de los derechos de seguridad social, y en este sentido es acorde con ésta y otras normas constitucionales.

La Convención de Protección de Derechos de los Migrantes, publicada en el Registro Oficial No 133 de 25 de julio del 2003, de la cual el Ecuador es parte, señala en el artículo 25:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén, comprendidas en este término; y,

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.”

El convenio recoge en gran parte el contenido de la Convención, pues lo que se pretende es dar un trato igualitario en materia de seguridad social a la ciudadanía de ambos países.

Adicionalmente, la suscripción de este Convenio, está acorde a los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir, cuyos objetivos, entre otros, son los de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el trabajo estable justo y digno en su diversidad de formas así como garantizar la vigencia de los derechos y la justicia.

El objetivo fundamental del convenio es el de proteger la conservación de los derechos de seguridad social, adquiridos o en vías de adquisición, (lo subrayado es nuestro), con lo cual las y los ciudadanos de los países miembros estarían protegidos permanentemente.

La exportación de las pensiones de invalidez y vejez, garantiza el ejercicio pleno del derecho constitucional a la seguridad social, porque se establecen mecanismos para que los beneficiarios sigan recibiendo sus pensiones a pesar de no encontrarse residiendo en su país de origen, cumpliendo así con los presupuestos de la norma constitucional.

Bajo este esquema se torna indispensable la aprobación del presente Convenio.

7.- CONCLUSIONES

2/6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo antes expuesto y además, en consideración a:

- Que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República del Perú, constituye un reconocimiento a los derechos humanos, como son el derecho a la salud, a una vida digna, al trabajo y a la seguridad social, fomentando la integración en concordancia con lo que mandan los principios constitucionales contemplados en los artículos 34, 367 y siguientes, y 416, numerales 6, 7 y 11 que proclaman el derecho irrenunciable de todas las personas a la seguridad social;
- Que el derecho a la Seguridad Social se regirá por principios de inclusión y equidad social, y la ciudadanía universal;
- Que bajo estas condiciones se estaría garantizando el ejercicio de los derechos humanos, en particular el derecho de las personas migrantes reconocidos en nuestra legislación y en instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que el Convenio favorece los intereses de las y los ciudadanos ecuatorianos y peruanos;
- Que se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República; y,
- Que el Ecuador ha celebrado anteriormente este tipo de convenios, como es el caso del Reino de España y la República de Venezuela.

Con base en todo lo expuesto, y por tratarse de un convenio que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera que se debe aprobar el Convenio de Seguridad Social, a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú.

8.- RECOMENDACIÓN

La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales, y Seguridad Integral sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

9.- ASAMBLEÍSTA PONENTE: Eduardo Zambrano.

Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

María Augusta Calle
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Cléver Jiménez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ma. Soledad Vela
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Antonio Posso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Verónica Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Diego Salgado
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rodrigo Collaguazo
As. Alternativo de As. Marilely Vásconez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Eduardo Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Manuel Ochoa
As. Alternativo de As. Mary Verduga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 3 de julio de 2013

CERTIFICACIÓN: Certifico que el pedido de aprobación del “Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú”, enviado por la Función Ejecutiva, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesión de 8 de mayo; y, el presente informe de Comisión, discutido y aprobado en sesión de 3 de julio de 2013, con la siguiente votación: ocho (8) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Rodrigo Collaguazo, María Soledad Vela, Diego Salgado, Manuel Ochoa, Cléver Jiménez, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante. No asistió la asambleísta Linda Machuca.


Cristina Ulfoa

SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **143940**
Codigo validación **YLHCUJARLI**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **03-Jul-2013 17:33**
Numeración documento **034-lm-an**
Fecha oficio **03-jul-2013**
Remite **MACHUCA MOSCOSO LINDA MARICELA**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 3 de julio de 2013
Oficio-034-LM-AN

Doctor
Fernando Bustamante Ponce
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio de la presente y como vocal de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, solicito a Usted se incorpore mi adhesión con el voto a favor del informe de Comisión respecto al pedido de aprobación del "Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Ecuador y la República del Perú".

Por la favorable atención que le de a la presente, le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcda. Linda Machuca
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
LM/ka
03-07-2013



Copia: Gabriela Ribadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL
DESPACHO ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE
DE LA COM. SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INT. Y SEGURIDAD INTEG.
RECIBIDO POR...
FECHA 03/07/13 HORA 17:30
FIRMA...
No. TRAMITE...